

TRANSCRIBIR



Dr. PEDRO PATRON BEDOYA
Secretario General
Ministerio de Educación

Resolución Ministerial No. 0310-2005-ED.

Lima, 17 MAYO 2005

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación emprender el proceso de reconversión del Sistema Educativo para que se adecúe a las exigencias de la diversidad del país y los factores de exclusión e inequidad, ofreciendo servicios educativos que logren formar integralmente a las personas y les permitan integrarse en mejores condiciones a la vida social y laboral;

Que, la Ley General de Educación N° 28044 establece que la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales y responde a las necesidades de jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación regular o no pudieron culminarla, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares y estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo, garantizando con ello la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación;

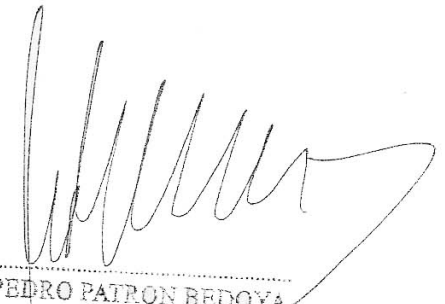
Que, la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-ED, dispone que el proceso de conversión de los centros y programas de Educación Primaria y Secundaria de Jóvenes y Adultos a la modalidad de Educación Básica Alternativa se ejecutará progresivamente, de acuerdo al Plan de Conversión y bajo la conducción del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0173-2005-ED se reconoció como Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) a cuarenta instituciones educativas públicas seleccionadas que desarrollarán el proceso de experimentación de la Educación Básica Alternativa, en cumplimiento de la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo N° 015-2004-ED;

Que, en tanto no se aprueben las normas específicas referidas a la organización, funcionamiento y formas de atención de las instituciones educativas de Educación Básica Alternativa y no se definan los requisitos específicos para la creación de nuevas instituciones que brinden este servicio, debe suspenderse la creación de Centros y Programas de Educación de Adultos en tanto se dicten las normas específicas para la creación de Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA);

Estando a lo opinado por la Dirección Nacional de Educación de Adultos a través del Oficio N° 179-2005-VMGP/DINEA, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Ley N° 28044, los Decretos Supremos N°s 51-95-ED, 002-96-ED y 015-2004-ED y la Resolución Ministerial N° 656-2000-ED y 0173-2005-ED;


Dr. PEDRO PATRON BEDOYA
Secretario General
Ministerio de Educación

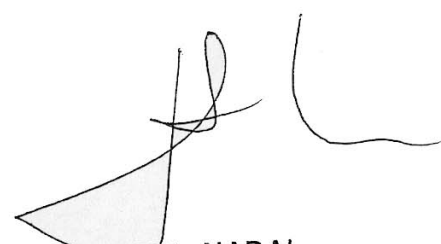
SE RESUELVE:


Artículo 1º.- Suspender la creación de Centros y Programas de Educación Primaria y Secundaria de Adultos, públicos y privados, en tanto dure el proceso de conversión de los Centros y Programas de Educación de Adultos en actual funcionamiento y se dicten las normas específicas para la creación de Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA).


Artículo 2º.- Autorizar a la Dirección Nacional de Educación de Adultos - DINEA a dictar las medidas correspondientes a fin de evaluar el desempeño educativo de los Programas No Escolarizados de Educación Primaria y Secundaria de Adultos, públicos y privados y tomar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar su conversión en condiciones que aseguren un servicio educativo de calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación